

Aprueban Padrones de Beneficiarios de la Subvención Económica por Acogimiento Familiar (PB-SEAF) de los meses de setiembre, octubre, noviembre y diciembre de 2023 y el monto total por concepto de subvención económica

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 104-2024-MIMP

Lima, 21 de marzo de 2024

VISTOS, los Informes Técnicos N° D000001-2024-MIMP-DPE-GFVN y N° D000002-2024-MIMP-DPE-MMJM y las Notas N° D000060-2024-MIMP-DPE y N° D000441-2024-MIMP-DPE de la Dirección de Protección Especial; los Memorándums N° D000030-2024-MIMP-DGNNNA y N° D000243-2024-MIMP-DGNNNA de la Dirección General de Niñas, Niños y Adolescentes; el Informe N° D000006-2024-MIMP-PRE de la Oficina de Presupuesto; el Memorándum N° D000033-2024-MIMP-OGPPM de la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto y Modernización; el Informe N° D000169-2024-MIMP-OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, el Decreto Legislativo N° 1297, Decreto Legislativo para la protección de niñas, niños y adolescentes sin cuidados parentales o en riesgo de perderlos, tiene por objeto brindar protección integral a las niñas, niños y adolescentes sin cuidados parentales o en riesgo de perderlos a fin de garantizar el pleno ejercicio de sus derechos; priorizando su derecho a vivir dignamente, crecer y desarrollarse en el seno de su familia;

Que, el literal c) del numeral 11.2 del artículo 11 del Decreto Legislativo N° 1297 establece como función del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables – MIMP, diseñar e implementar el servicio de acogimiento familiar, a través del cual evalúa, capacita, selecciona a las familias acogedoras y realiza el seguimiento de la medida de protección de acogimiento familiar;

Que, la Undécima Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 1297 establece que la persona o familia acogedora, en razón a sus condiciones socioeconómicas y a las necesidades de la niña, niño o adolescente, puede recibir una subvención económica de acuerdo a la disponibilidad presupuestal del MIMP, precisando que el monto y padrón de beneficiarios se aprobarán por resolución ministerial dentro de las metas presupuestales del sector;

Que, el artículo 96 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1297, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2018-MIMP, establece que la subvención económica contribuye a costear los gastos básicos de cada niña, niño o adolescente en acogimiento familiar, así como el apoyo en los gastos adicionales que se generen en virtud a su edad, necesidades especiales y de desarrollo; para lo cual se tiene en cuenta la condición socioeconómica de la familia acogedora;

Que, con Resolución Ministerial N° 182-2021-MIMP se aprueba la Directiva N° 011-2021-MIMP “Acogimiento Familiar Profesionalizado y Subvención Económica del Acogimiento Familiar” la cual tiene como objetivo establecer el procedimiento para la evaluación y la adecuada aplicación de la medida de protección de acogimiento familiar profesionalizado a favor de las niñas, niños y adolescentes con necesidades o características especiales que se encuentran en situación de desprotección familiar o declarados judicialmente en desprotección familiar; así como el procedimiento para la entrega de la subvención económica a la persona o familia acogedora capaz para el acogimiento familiar, en el marco del Decreto Legislativo N° 1297;

Que, a través de los Informes Técnicos N° D000001-2024-MIMP-DPE-GFVN y N° D000002-2024-MIMP-DPE-MMJM la Dirección de Protección Especial señala, entre otros aspectos, que, en el marco de lo establecido en el numeral 7.5.7 de la Directiva N° 011-2021-MIMP,

durante los meses de setiembre, octubre, noviembre y diciembre de 2023 propuso la aprobación de los Padrones de Beneficiarios de la Subvención Económica por Acogimiento Familiar (PB-SEAF) de los citados meses, los cuales no fueron aprobados debido al déficit presupuestario para su financiamiento durante el año 2023, por lo que habiéndose realizado las gestiones para su financiamiento para el año 2024, sustenta y solicita la aprobación de los Padrones de Beneficiarios de la Subvención Económica por Acogimiento Familiar (PB-SEAF) correspondiente a los meses de setiembre, octubre, noviembre y diciembre de 2023, por el importe total de S/ 311 501,43 (TRESCIENTOS ONCE MIL QUINIENTOS UNO Y 43/100 SOLES), según corte al 31 de diciembre de 2023 de la Base de Datos de Subvención Económica por Acogimiento Familiar (BD-SEAF);

Que, mediante Memorándum N° D000033-2024-MIMP-OGPPM, la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto y Modernización hace suyo y remite a la Dirección General de Niñas, Niños y Adolescentes el Informe N° D000006-2024-MIMP-PRE, a través del cual la Oficina de Presupuesto emite opinión de disponibilidad presupuestal favorable para la atención del pago de la subvención económica por acogimiento familiar, por cuanto se evidencia que la Dirección de Protección Especial cuenta con recursos presupuestarios en la Meta Presupuestal 0089: Evaluación, Declaración de Capacidad y Capacitación de la Familia para el Acogimiento Familiar, hasta por la suma de S/ 1 134 953,00 (UN MILLÓN CIENTO TREINTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y TRES Y 00/100 SOLES), para financiar la atención del pago de la subvención económica para acogimiento familiar correspondiente a los meses de setiembre, octubre, noviembre y diciembre de 2023;

Que, mediante Memorándum N° D000243-2024-MIMP-DGNNNA, la Dirección General de Niñas, Niños y Adolescentes remite el expediente a la Oficina General de Asesoría Jurídica, al cual acompaña el Informe Técnico N° D000002-2024-MIMP-DPE-MMJM de la Dirección de Protección Especial, que sustentan la aprobación de los Padrones de Beneficiarios de la Subvención Económica por Acogimiento Familiar (PB-SEAF) de los meses de setiembre, octubre, noviembre y diciembre de 2023 y del monto total de la subvención económica que comprende los meses de setiembre, octubre, noviembre y diciembre de 2023, el cual asciende a S/ 311 501,43 (TRESCIENTOS ONCE MIL QUINIENTOS UNO Y 43/100 SOLES);

Que, mediante Informe N° D000169-2024-MIMP-OGAJ, la Oficina General de Asesoría Jurídica, en el marco de la normativa indicada y considerando lo señalado por la Dirección General de Niñas, Niños y Adolescentes y la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto y Modernización, emite opinión favorable para continuar con la emisión de la presente Resolución Ministerial;

Con las visaciones del Despacho Viceministerial de Poblaciones Vulnerables, de la Secretaría General, de la Dirección General de Niñas, Niños y Adolescentes, de la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto y Modernización y de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; el Decreto Legislativo N° 1297, Decreto Legislativo para la protección de niñas, niños y adolescentes sin cuidados parentales o en riesgo de perderlos; el Decreto Legislativo N° 1098, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables; el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1297, aprobado con Decreto Supremo N° 001-2018-MIMP; y, el Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, aprobado por Resolución Ministerial N° 362-2023-MIMP;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar los Padrones de Beneficiarios de la Subvención Económica por Acogimiento Familiar (PB-SEAF) de los meses de setiembre, octubre, noviembre y diciembre de 2023 y el monto total por concepto de subvención económica, que comprende los meses de setiembre, octubre, noviembre y diciembre de 2023, el



cual asciende a S/ 311 501,43 (TRESCIENTOS ONCE MIL QUINIENTOS UNO Y 43/100 SOLES), que como Anexo forma parte de la presente Resolución Ministerial.

Artículo 2.- Disponer la publicación de la presente Resolución Ministerial y su Anexo en la Plataforma Digital Única del Estado Peruano para Orientación al Ciudadano (www.gob.pe) y en la sede digital del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables (www.gob.pe/mimp), el mismo día de la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

NANCY TOLENTINO GAMARRA
Ministra de la Mujer y Poblaciones Vulnerables

2273010-1

PRODUCE

Designan Asesora II del Despacho Viceministerial de MYPE e Industria

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 000077-2024-PRODUCE

Lima, 21 de marzo de 2024

CONSIDERANDO:

Que, se encuentra vacante el cargo de Asesor/a II del Despacho Viceministerial de MYPE e Industria del Ministerio de la Producción, siendo necesario designar a la persona que ejercerá dicho cargo; y,

De conformidad con lo dispuesto por la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; la Ley N° 31419, Ley que establece disposiciones para garantizar la idoneidad en el acceso y ejercicio de la función pública de funcionarios y directivos de libre designación y remoción y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 053-2022-PCM; el Decreto Legislativo N° 1047, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción y sus modificatorias; el Decreto Supremo N° 002-2017-PRODUCE, Decreto Supremo que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción y su modificatoria;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Designar a la señora PATRICIA JANNETT VELASCO VALDERAS en el cargo de Asesora II del Despacho Viceministerial de MYPE e Industria del Ministerio de la Producción.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ANA MARIA CHOQUEHUANCA DE VILLANUEVA
Ministra de la Producción

2272677-1

Designan Asesora II del Despacho Ministerial

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 000078-2024-PRODUCE

Lima, 21 de marzo de 2024

CONSIDERANDO:

Que, se encuentra vacante el cargo de Asesor/a II del Despacho Ministerial del Ministerio de la Producción, siendo necesario designar a la persona que ejercerá dicho cargo; y,

De conformidad con lo dispuesto por la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; la Ley N° 31419, Ley que establece disposiciones para garantizar la idoneidad en el acceso y ejercicio de la función pública de funcionarios y directivos de libre designación y remoción y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 053-2022-PCM; el Decreto Legislativo N° 1047, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción y sus modificatorias; el Decreto Supremo N° 002-2017-PRODUCE, Decreto Supremo que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción y su modificatoria;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Designar a la señora MARIA ISABEL JHONG GUERRERO en el cargo de Asesora II del Despacho Ministerial del Ministerio de la Producción.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ANA MARIA CHOQUEHUANCA DE VILLANUEVA
Ministra de la Producción

2272696-1

Disponen la publicación del proyecto de Resolución Ministerial que modifica la Guía para la presentación de Reportes de Monitoreo en Acuicultura, aprobada por la Resolución Ministerial N° 168-2007-PRODUCE, modificada por las Resoluciones Ministeriales N° 019-2011-PRODUCE y N° 141-2016-PRODUCE; y su Anexo

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 000079-2024-PRODUCE

Lima, 21 de marzo de 2024

VISTOS: El Memorando N° 0000219-2024-PRODUCE/DGAAMPA de la Dirección General Asuntos Ambientales Pesqueros y Acuícolas con el que hace suyo el Informe N° 00000008-2024-EALARCON de la Dirección de Gestión Ambiental; el Informe N° 00000503-2023-PRODUCE/DGPAPPA de la Dirección General de Políticas y Análisis Regulatorio en Pesca y Acuicultura con el cual hace suyo el Informe N° 00000387-2023-PRODUCE/DPO; y el Informe N° 00000258-2024-PRODUCE/OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 3 del Decreto Legislativo N° 1047, que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción, establece que dicho Ministerio es competente en pesquería, acuicultura, industria, micro y pequeña empresa, comercio interno, promoción y desarrollo de cooperativas; asimismo, es competente de manera exclusiva en materia de ordenamiento pesquero y acuícola, pesquería industrial, acuicultura de mediana y gran empresa (AMYGE), normalización industrial y ordenamiento de productos fiscalizados;

Que, el artículo 2 del Decreto Legislativo N° 1195, que aprueba la Ley General de Acuicultura, declara de interés nacional la promoción y el fomento del desarrollo de la acuicultura sostenible como actividad económica que coadyuva a la diversificación productiva y la competitividad, en armonía con la preservación del ambiente, la conservación de la biodiversidad y la sanidad e inocuidad de los recursos y productos hidrobiológicos, destacándose su importancia en la obtención de productos de calidad para la alimentación y la industria, la generación de empleo, de ingreso y de cadenas productivas, entre otros beneficios;